



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.00504

Asunto: Fija Caución parte Ejecutante
Proceso: Ejecutivo
Acción: Efectividad de la garantía real (hipotecario)
Demandante: Luis Fernando Gutiérrez Trujillo
Demandados: Amanda Castro Pinto
Radicado: 630013103003-2020-00085-00
PDF: Número 33

El apoderado judicial de la parte demandada, amparada en el inciso 5 del artículo 599 del Código General del Proceso, solicita se le fije caución al ejecutante hasta por el 10% del valor actual de ejecución, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares.

El despacho accederá a dicha petición y, en consecuencia, se fija como caución el diez por ciento (10%) del valor que según el demandante es el actual de la ejecución, (\$4.650.000.000), por lo tanto, la caución corresponde a ser prestada por el valor de \$465.000.000 por la parte ejecutante dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de este auto.

La caución mencionada deberá consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del despacho (art. 603 C.G.P.) o ser expedida por compañía de seguros (artículo 599 idem)

Se pone de presente que el hecho que el juzgado, tenga como referencia para imponer el valor de la caución el monto de \$465.000.000, no significa que se esté aprobando la liquidación del crédito que aportó el apoderado judicial del demandante, sino que se parte de esta base, por cuanto este valor puede ser o se puede aproximar al valor actualizado del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
Juez

Se notifica en Estado #036 publicado el 23-03-2021